

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



**UAIP/RES.0216.4/2018**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a esta Unidad el día quince de junio de dos mil dieciocho, por , admitida el veintiuno de junio del presente año al haber evacuado prevención de fecha dieciocho de junio del corriente año, mediante la cual requiere detalle de flujos de entrada y salida de recursos, correspondientes a la Unidad Presupuestaria 10 "Provisión para Atender Gastos Imprevistos" para el período dos mil dos al dos mil diez, donde se detalle la institución, rubro de la que se reciben los recursos, institución y rubro al que se le asignan, en el contexto del artículo 2 de la Ley de Presupuesto para los años solicitados.

**CONSIDERANDO:**

D) La petición de información se remitió por medio electrónico el veinte de junio del presente año al Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, en atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, la cual establece que los Directores y Jefes de Unidades Organizativas serán responsables del contenido de la información que se conceda a los solicitantes, en el ejercicio de los derechos de acceso a la información.

En respuesta el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, contestó por medio electrónico el diecinueve de julio del corriente año, remitiendo tres archivos electrónicos en formato PDF con detalle de flujos de entradas y salidas de recursos correspondientes a la Unidad Presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos, para el período comprendido de enero de dos mil dos a mayo de dos mil cuatro, detallando la institución y rubro de la que se disminuye y la institución y rubro a la que se refuerza con asignaciones presupuestarias.

Asimismo, aclaró que la fuente de los registros en la aplicación informática SAFI.

Adicionalmente, el treinta y uno de julio del corriente año, el referido Jefe remitió por medio electrónico la información correspondiente a los años dos mil cuatro y dos mil seis.



**II)** Por virtud de lo estatuido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, a fin de cumplir con las obligaciones que impone la normativa relacionada al derecho de acceso a la información a este Ministerio, en fecha cuatro de julio del presente año, el señor Ministro de Hacienda emitió nota al Fiscal General de la República, en aras de no entorpecer los procesos, ni las investigaciones que recaen en contra del Ex - Presidente Elías Antonio Saca y otros funcionarios que ejercieron su cargo durante la administración que correspondió al período comprendido de junio de dos mil cuatro a mayo de dos mil nueve; así como el caso que se ha denominado “Saqueo Público”, que corresponde a la administración del periodo de junio de dos mil nueve a mayo de dos mil catorce, relacionados a presupuesto y ejecución de gastos reservados, así como gastos imprevistos de la Presidencia de la República, en la cual se consulta al referido funcionario que información puede este Ministerio facilitar a los ciudadanos que la requieran amparados en la Ley de Acceso a la Información Pública, considerando al efecto el estatus del proceso judicial como RESERVADO, a la cual a la fecha de la presente resolución no han brindado respuesta.

Debido a lo anterior, por medio de resolución de referencia UAIP/RES.0216.3/2018, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se amplió el plazo de entrega de la información por circunstancia excepcional.

El veinte de julio del presente año, se recibió Oficio número 2310-UIF2/2018, referencia 09-UIF-2016, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho en la que el Jefe de la Unidad Especializada contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la República, expresó:

*“Ante lo solicitado se expone que la información que se ha pedido por parte de los ciudadanos, y que se relaciona en el oficio, debe entregarse siempre que sea procedente de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, es decir que no se enmarque dentro de las prohibiciones establecidas en dicha Ley, en virtud que la mayor parte de la misma se encuentra incorporada en los procesos penales a los que hace alusión en el oficio, pero sobre la misma no se ha declarado reserva, por lo que su entrega no causa perjuicio a la administración de justicia.”*

En razón de lo antes expuesto y a las disposiciones legales citadas, es que en el presente caso, se procederá a entregar la información solicitada según los datos recibidos por parte de la Unidad Administrativa.

**III)** La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.



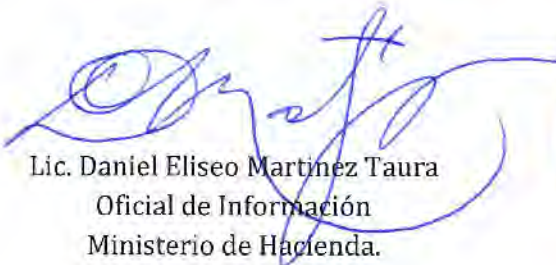
Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

*“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”*

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Oficial de Información tuvo licencia por enfermedad desde el día veintitrés hasta el día veintisiete de julio del presente año, lo que constituye una circunstancia excepcional de justo impedimento para haber atendido la solicitud en referencia en el plazo que señala el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, al aplicar el principio antes enunciado en el presente caso habilita este día como el último día hábil para darle respuesta a la presente solicitud de información.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a la Política V.4.2 párrafos 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso al peticionario a detalle de flujos de entradas y salidas de recursos correspondientes a la Unidad Presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos, para los ejercicios, dos mil dos, tres, cuatro y seis, en consecuencia **ENTRÉGUENSE** mediante correo electrónico cinco archivos digitales en formato PDF con la información antes relacionada, según lo provisto por el Departamento de Presupuesto.
- II) **ACLÁRESE** al solicitante, que al aplicar el principio general de suspensión de plazos, estipulado en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, por la circunstancia invocada en el considerando II) de la presente providencia, se habilita este día como el último día hábil para darle respuesta a la presente solicitud de información; y
- III) **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

